

**NUEVO REGLAMENTO GENERAL
DEL COLEGIO DE
MAESTROS Y OFICIALES
PLOMEROS DE PUERTO RICO**



**ASAMBLEA GENERAL
CELEBRADA
EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2019
EN AGUADILLA, PUERTO RICO**

CONTENIDO DEL COLEGIO Y SUS MIEMBROS

Capitulo	Pagina
CAPITULO I: Del Colegio	
Base Legal.....	7
Nombre y Domicilio.....	8
Fines y Propósito.....	8
Facultades y deberes.....	8-9
Sello Oficial del Colegio.....	9-10
Usos del Sello.....	10
Escudo, Bandera y Colores del Colegio.....	10-11
Capitulo II: De sus Miembros	
Membresía.....	11-12
Deberes del Colegiado.....	12
Derechos.....	12-13
Capitulo III: De los Órganos del Colegio	
Órganos de gobierno.....	13
Comité Ejecutivo.....	13
Capítulos, unidades de base.....	13-14
Las Comisiones del Colegio.....	14
Capitulo IV: De la Asamblea General	
Órgano Máximo.....	14
Asamblea General, quienes la integran.....	14
Asamblea General, facultades.....	14-15
Enmiendas al reglamento.....	15
Presentación, trámite y aprobación de enmiendas.....	15-16
Asamblea anual.....	16
Sesiones extraordinarias.....	16-17
Quorum.....	17
Convocatoria.....	17
Capitulo V: De la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo	
Relación de autoridad.....	17
Composición de la Junta.....	18
Delegado electo Presidente.....	18
Votación en la Junta.....	18
Deberes y facultades de la Junta de Gobierno.....	18-19
Oficiales.....	19-20
Termino en la Junta.....	20
Deberes y atribuciones del Presidente.....	20-21

Deberes y atribuciones del Vicepresidente.....	21
Deberes y atribuciones del Secretario.....	21-22
Deberes y atribuciones del Tesorero.....	22-23
Deberes y atribuciones del Auditor Interno.....	23
Miembros del Comité Ejecutivo.....	23
Funciones del Comité Ejecutivo.....	23-24
Facultada del Comité Ejecutivo para atender asuntos urgentes.....	24
Ratificación por la Junta.....	24
CAPITULO VI: De los Capítulos y sus Directivas	
Demarcaciones geográficas de los capítulos.....	24
Composición de los Capítulos.....	24
Cambio de Capitulo.....	24-25
Directivas de Capítulos.....	25
Delegado ante la Junta.....	25
Reuniones de Directivas.....	25
Deberes y facultades de las directivas.....	25-26
CAPITULO VII: De la Comisión de Ética	
Deberes y facultades.....	26
Composición.....	26-27
Prohibición de doble cargo.....	27
Reglamento de la Comisión.....	27
Aplicación, situaciones no previstas.....	27
Contenido del Reglamento.....	27-28
Reglas aplicables en las vistas.....	28
Medidas disciplinarias.....	28
Referido a Junta Examinadora.....	28-29
Revisión antes junta de Gobierno.....	29
Récords de la Comisión.....	29
CAPITULO VIII: De las comisiones del Colegio	
Comisiones Permanentes.....	29
Encomienda de la Comisión.....	30
Composición de la Comisión.....	30
Vacantes.....	30
CAPITULO IX: Del Orden Económico	
Del Orden Económico.....	30
Cuota anual.....	30
Fondo general.....	30-31
Asignación a los Capítulos.....	31
Informe económico de los capítulos.....	31
Presupuesto anual.....	31
Aprobación del presupuesto.....	32
Auditoria externa.....	32

	Creación de fondos del Colegio.....	32-
33		
	Disposición de propiedad inmueble.....	
33		
	CAPITULO X: De las Elecciones	
	Votación secreta.....	33-
34		
	Radicación de candidaturas.....	
34		
	Contenido de la solicitud.....	
34		
	Requisitos para ser candidato.....	34-
35		
	Evaluación de las candidaturas.....	35
	Registro de Candidatos.....	
35		
	Proceso de votación.....	35
	Elección.....	
36		
	Comisión de Elecciones.....	35-
36		
	Certificación de candidatos.....	
36		
	Propaganda en la Asamblea.....	36
	Papeletas.....	36-37
	Votación y escrutinio	
	Registro en la Asamblea.....	37
	Prohibiciones.....	
37		
	Orientación sobre votación.....	38
	Inicio y control de la votación.....	38
	Registro electoral.....	38
	Urnas.....	38
	Marcas en la papeleta.....	
38		
	Restricción.....	
38		
	Voto anulado.....	39
	Papeleta dañada.....	
39		
	Intención del votante, papeleta nula.....	
39		
	Participación en el escrutinio.....	39
	Escrutinio.....	
39		

Adjudicación de voto en controversia.....	40
Informe de votación.....	40
Cuadre de la votación.....	40
Resultados finales y certificación.....	40

CAPITULO XI: De las elecciones de la Directiva de Capítulos de su delegado

Elecciones en Capitulo.....	40-41
Convocatoria alternativa.....	41
Certificación de resultado.....	41
Quienes pueden votar.....	41
Vacante.....	41-42

CAPITULO XII: Disposiciones Generales

Reglamento de la Comisión.....	42
Enmiendas al reglamento general.....	42
Enmienda, modo de presentarla.....	42-43
Notificación.....	43
Orden de los trabajos.....	43
Caja Menuda.....	43-44
Limite al gasto.....	44
Gastos con previa autorización.....	44
Prohibición de cheques en efectivo.....	44
Firmas en los cheques.....	44
Separabilidad.....	44
Vigencia.....	45

Anejo al Reglamento General

Cánones de Ética Profesional.....	45-47
-----------------------------------	-------

Himno.....	48
------------	----

Miembros de la Junta de Gobierno CMOP.....	49-51
--	-------

PREÁMBULO

El agua es un servicio tan básico y esencial para la vida que desde antiguo todas las culturas y sociedades han estimado a quienes se dedicaban al arte y ciencia de su manejo. Toda sociedad civilizada ha tenido personas especializadas en el manejo de las aguas para el bienestar de la comunidad a la que sirven.

El manejo, suministro y administración de las aguas es un asunto de salud y seguridad pública. Es, de hecho, un asunto de alto interés público.

El Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros fue creado precisamente para agrupar a los técnicos y profesionales especializados en el arte y ciencia de manejar, conducir y suministrar las aguas de nuestra sociedad, garantizando que quienes a ello se dedican tengan la capacitación, conocimientos y destrezas adecuadas para asegurar la calidad de los trabajos del servicio de agua corriente que tan vital es para la salud y el desarrollo de nuestras comunidades.

En ese afán y en esa dedicación, el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros hace profesión de fe en el servicio a nuestro País y en el compromiso de servir bien a toda persona que necesite el vital líquido sin que consideraciones de tipo material o económico prevalezcan sobre los criterios de calidad, honradez y solidaridad que animan a todo buen y desinteresado ciudadano servidor de los suyos.

En esa actitud y con ese compromiso, el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros adopta este nuevo Reglamento para que rija y ordene la vida gremial, en la convicción de que ello contribuirá a una mejor organización, más fuerte, más dinámica y más decisiva en la vida social de nuestra Patria.

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Base legal

El presente Reglamento General se adopta en virtud de la Ley Núm. 130 del 8 de junio de 1973 que creó el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico (CMOP) y le delego diversas facultades, entre ellas la de aprobar y adoptar reglas y reglamentos que fueren necesarios para regir adecuadamente los destinos del Colegio, los que serán obligatorios para todos sus miembros.

Artículo 2. Nombre y domicilio

El nombre oficial de esta Institución es Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico, pero se podrá utilizar la versión abreviada de Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros. El Colegio tendrá su sede en San Juan, Capital de Puerto Rico, o en aquel lugar que, en consulta con la mayoría simple de los colegiados, determine la Junta de Gobierno.

Fines y Propósitos del Colegio

Artículo 3. Fines y propósitos

El Colegio tendrá como fines y propósitos principales:

- (a) Contribuir al adelanto de la plomería;
- (b) Contribuir al mejoramiento profesional y al bienestar de sus miembros.
- (c) Fomentar el bienestar de la comunidad en los aspectos relacionados al manejo y uso de los recursos de agua.
- (d) Evitar que personas ajenas al Colegio tengan acceso a nuestras reuniones y se enteren de nuestros adelantos o manifestaciones vertidas en las reuniones del Colegio.

Facultades y Deberes:

Artículo 4. Facultades y deberes

Conforme a los fines anteriormente señalados y a las facultades, deberes y derechos conferidos por la Ley, corresponde al Colegio.

- (a) Determinar y auspiciar medidas de protección para sus miembros y para el bienestar de la comunidad puertorriqueña.
- (b) Salvaguardar los derechos de sus miembros en todo lo que se refiere al ejercicio de su profesión.
- (c) Colaborar con la Asamblea Legislativa y las Agencias de Gobierno en lo relativo a la reglamentación del ejercicio de la plomería.
- (d) Establecer buenas relaciones con otros colegios en Puerto Rico y especial con los siguientes: Colegio de Ingenieros y Agrimensores, Colegio de Arquitectos, Colegio de Peritos Electricistas y Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado.
- (e) Promover y establecer relaciones con instituciones profesionales, nacionales y extranjeras que persigan fines similares.
- (f) Asesorar al Estado en asuntos de la competencia del Colegio.
- (g) Aprobar y poner en vigor Cánones de Ética aplicables a los colegiados.
- (h) Pronunciarse en torno a problemas de interés público en aquellos asuntos que se consideren de su competencia.
- (i) Mantener vivo en sus miembros el espíritu de superación técnica y profesional por medio de sus programas de educación y otros de similares propósitos.
- (j) Socorrer a sus miembros en necesidades especiales según lo determine la Junta de Gobierno u otro organismo con competencia para ello.
- (k) Reconocer mediante las distinciones que establezcan la Asamblea General y/o la Junta de Gobierno, la actuación profesional destacada o meritoria la colaboración eficaz de los colegiados y otras personas en el Colegio.
- (l) Velar por el bienestar de sus miembros mediante el establecimiento de un fondo para ayudar a sus miembros en caso de muerte, enfermedad o incapacidad.

- (m) Fortalecer el espíritu de colegiación, estimular el desarrollo de una amplia y firme conciencia profesional y establecer las más estrechas relaciones entre sus miembros.
- (n) Propulsar cualquier otro medio que resulte en armonía con los fines de la institución y los deberes y derechos que le confiere la ley.
- (o) Proveer a todos los miembros de la Junta de Gobierno, a todos los presidentes de Capítulo una tarjeta de identificación con fecha de expiración. Esta tarjeta o carnet tendrá vigencia de dos (2) años.

Sello Oficial del Colegio:

Artículo 5. Sello Oficial.

El sello oficial del Colegio consistirá de un círculo en cuyo centro aparecerá estampado el escudo del Colegio. El escudo del Colegio tendrá cinco símbolos que nos representan en las distintas especialidades que les corresponde a los plomeros instalar. Estas estarían expresadas en el centro del círculo y en el exergo la inscripción "COLEGIO DE MAESTROS Y OFICIALES PLOMEROS DE PUERTO" Las letras CMOP y la fecha 1975 años en que fue constituida la primera Junta de Gobierno.

*Silueta de la isla de Puerto Rico- Lugar de nuestra sede.

*El hombre trabajando – Nuestro colegiado.

*El triángulo con la llama- Especialista en sistemas de gas licuado de petróleo y/o gas natural; gases en general.

*La fórmula que compone el agua- El agua es nuestra fuente de trabajo.

*El símbolo de la llave de cadena- Este es utilizado por la Junta Examinadora por espacio de 60 años.

*El Hidrante- Símbolo de líneas de distribución de agua potable y contra incendios.

*El caduceo símbolo de salud- Departamento de Salud, es la agencia que nos fiscaliza.

Toda certificación expedida por el Colegio deberá ostentar dicho sello; de lo contrario no se reputará como oficial ni auténtico.

Usos del Sello

Artículo 6. Dónde se estmpará.

El sello del Colegio se estampará en los documentos oficiales tales como actas de reuniones y asambleas, certificaciones del Secretario de la Junta, informes oficiales a la Asamblea General, etc. El sello se usará también en la bandera, el escudo y en las publicaciones oficiales del Colegio. Los sobres, papeles y documentos del Colegio llevarán impresos sello del CMOP.

Ninguna persona usará el sello del Colegio para promover fines privados o particulares, excepto que los colegiados podrán usarlo en sus anuncios promocionales.

Escudo, Bandera y Colores del Colegio

Artículo 7. Descripción del escudo.

El escudo será un círculo de fondo amarillo con borde negro en cuya franja interior aparecen las palabras "Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico". Dentro de un círculo interior más pequeño aparecerán los siguientes símbolos en la siguiente disposición: En la parte superior, de izquierda a derecha, un triángulo isósceles de bordes negros con su interior verde y en el centro una llama de fuego rojo; al centro, en una posición más elevada, un caduceo de color negro; y a la derecha, el signo químico del agua (H₂O) en color azul celeste. Al centro del escudo, habrá la silueta del mapa de la Isla de Puerto Rico en color verde. Sobre el mapa, aparecerá la figura de un hombre orientado hacia la derecha que porta en sus manos una herramienta de plomería de la que sale un tubo. El hombre lleva camisa amarilla, pantalón gris y zapatos blancos; la herramienta y el tubo son blancos. A la izquierda del hombre, hay una boca de incendio de color rojo y negro. A la derecha del hombre hay una prensa de cadena de color gris con bordes negros. Debajo del hombre aparecen las letras mayúsculas "CMOP"; debajo de esas letras mayúsculas, pero fuera del círculo interior, aparece la fecha 1975.

Artículo 8. La bandera.

La bandera del Colegio será un rectángulo de tres franjas de color amarillo, negro y púrpura en cuyo centro aparecerá sobrepuesto el escudo del Colegio.

Artículo 9. Los colores.

Los colores del Colegio serán los de las tres franjas amarilla, negra y púrpura de la bandera.

CAPÍTULO II

De sus Miembros

Artículo 10. Membresía.

Será miembro del CMOP todo maestro u oficial plomero que posea la licencia expedida por la Junta de acuerdo a la Ley Núm. 88 del 4 de mayo de 1939, según enmendada, no tenga la licencia suspendida o revocada y cumpla con los deberes y obligaciones de la ley descrita y con este reglamento.

Artículo 11. Deberes del Colegiado:

- (a) Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio.
- (b) Cumplir con las disposiciones de las leyes y reglamentos que regulen la profesión de maestros y oficiales plomeros.
- (c) Cumplir con lo dispuesto en los Cánones de Ética Profesional.
- (d) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General que celebra el Colegio y las Asambleas de Capítulos.
- (e) Aceptar y desempeñar las funciones que se le encomienden por el Colegio y los Capítulos.
- (f) Informar al Colegio de los trabajos y estudios que a su juicio puedan divulgarse y que sean útiles para llevar al conocimiento de los demás colegiados.
- (g) Colaborar en las gestiones disciplinarias que emprendan el Colegio y sus Capítulos.
- (h) Pagar la cuota anual que vence el 31 de diciembre de cada año. El periodo de renovación de colegiación será de primero de noviembre al 31 de diciembre de cada año.

- (i) Comparecer ante la Comisión de Ética cuando sea citado.

Artículo 12. Derechos.

Son derechos de todo colegiado.

- (a) El de voz y voto en las asambleas del Colegio y los capítulos.
- (b) Elegir y ser elegidos a los cargos electivos del Colegio y los capítulos.
- (c) Ser atendido debidamente por el Colegio al presentar alguna consulta o cuando solicita protección en el ejercicio de la profesión.
- (d) Derecho a reconsideración ante la Junta de Gobierno de las decisiones del Colegio.
- (e) Participar en las actividades profesionales, culturales, cívicas y sociales del Colegio y sus capítulos.
- (f) Disponer de un procedimiento rápido, justo y reglamentado para la ventilación de querrelas sobre conducta profesional.
- (g) Recibir, al momento de pagar su cuota anual, un carnet que lo identifique como miembro del Colegio.
- (h) Recibir copia del Reglamento general del colegio y de cualquier otro reglamento que se apruebe para comisiones u otros. Los reglamentos podrán ser provistos en formato de papel o electrónico.
- (i) Recibir ayuda funeral de un máximo de hasta \$1,500 si al momento del fallecimiento el colegiado está al día en el pago de su cuota. Si fallece el cónyuge del colegiado se le darán \$1,000 al colegiado para gastos de funeral.

CAPÍTULO III De la Organización del Colegio

De los Órganos del Colegio:

Artículo 13. Órganos de gobierno

Regirán los destinos del Colegio, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y por este reglamento, la Asamblea General y, cuando esta no esté reunida, la Junta de Gobierno.

Artículo 14. Comité Ejecutivo

Habrá un Comité Ejecutivo compuesto por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el Auditor Externo, quienes ocuparán esos mismos cargos en la Junta de Gobierno.

Artículo 15. Capítulos, unidades de base

La unidad base del Colegio son los Capítulos que mediante este Reglamento se crean. La Junta de Gobierno determinará la demarcación territorial de cada capítulo y podrá crear, cuando sea necesario, otros Capítulos. Se reconoce la existencia de los actuales Capítulos de Aguadilla, Arecibo, Bayamón, Caguas, Guayama, Humacao, Mayagüez, Ponce y San Juan. La pertenencia de un colegiado a una CAPÍTULO estará determinada por la residencia del colegiado.

Artículo 16. Las Comisiones del Colegio

La Junta de Gobierno y el Presidente, según más adelante se dispone, creará comisiones permanentes y podrá crear comisiones especiales.

CAPÍTULO IV **De la Asamblea General**

Artículo 17. Órgano máximo

La Asamblea General es el máximo órgano deliberante y la autoridad suprema del Colegio.

Artículo 18. Asamblea General, quienes la integran

La Asamblea General estará integrada por los miembros del Colegio que estén al día en sus cuotas.

Artículo 19. Asamblea General, facultades

Son facultades de la Asamblea General.

- (a) Considerar el informe del Presidente de la Junta de Gobierno y decidir sobre éste.
- (b) Considerar y decidir sobre el presupuesto del Colegio.
- (c) Considerar aquellos informes que le sometan las comisiones del Colegio y decidir sobre éstos.
- (d) Considerar las resoluciones que se presenten a la Asamblea y decidir sobre éstas.
- (e) Considerar y aprobar las propuestas de enmiendas al Reglamento del Colegio y a los Cánones de Ética Profesional.
- (f) Elegir al Presidente del Colegio y a los demás miembros de la Junta de Gobierno.
- (g) Reunirse y sesionar con la frecuencia y en los plazos dispuestos en este Reglamento.
- (h) Otorgar reconocimientos y premios por aportaciones al Colegio, a la profesión o a la sociedad, según sean recomendados por la Junta de Gobierno.
- (i) Revisar mediante apelación las decisiones de la Junta de Gobierno en los casos en que ese procedimiento esté disponible por reglamento.
- (j) Destituir a cualquier miembro de la Junta de Gobierno según se dispone en este Reglamento.
- (k) Fijar un sueldo al Presidente del Colegio, el cual no excederá de \$3,000 mensuales.
- (l) Fijar las dietas de los miembros de la Junta de Gobierno, las cuales no excederán de \$100 por cada reunión, excepto la dieta del Presidente que no será mayor de \$500 mensuales.
- (m) Votar cualquier petición de aumento de sueldo o beneficios del presidente y de la Junta de Gobierno, para lo cual se requerirá tres cuartas (3/4) partes de los presentes en la votación.
- (n) Aprobar, cuando lo entienda necesario, la creación de nuevos capítulos del Colegio.

Artículo 20. Enmiendas al reglamento

El Reglamento podrá ser enmendado por la Asamblea General anual siempre que se cumpla con el procedimiento establecido en este Reglamento para presentar, tramitar y aprobar enmiendas al mismo.

Artículo 21. Presentación, trámite y aprobación de enmiendas.

Toda propuesta de enmienda a este Reglamento se someterá por escrito a la Comisión de Enmiendas al Reglamento al menos 45 días antes de la celebración de la Asamblea anual. La Comisión circulará toda propuesta de enmienda y deberá informar que todo colegiado que lo interese podrá someter enmiendas a toda propuesta u oponerse a ella, por escrito en ambos casos.

Toda propuesta de enmienda deberá contener el texto a ser enmendado con la cita del Reglamento, el texto de la enmienda propuesta y una justificación de la misma. Además, deberá estar fechada y firmada por el proponente, incluyendo su número de licencia y de colegiado.

La Comisión evaluará toda propuesta de enmienda y las endosará o las rechazará. Si la rechaza, notificará de ello al proponente y le informará que puede presentarla directamente a la Asamblea. Si la endosa, circulará el texto vigente, seguido por el texto propuesto, al menos 15 días antes de la Asamblea. La circulación podrá hacerse por cualquier medio electrónico o por correo regular.

En la Asamblea se someterán a aprobación las propuestas endosadas por la Comisión y aquellas que, habiendo sido rechazadas por la Comisión, someta directamente el colegiado que la propuso.

Ninguna propuesta de enmienda al Reglamento quedará aprobada a menos que obtenga el voto afirmativo de una mayoría simple de los presentes con derecho a voto.

Artículo 22. Asamblea anual

El Colegio celebrará una Asamblea General anual el último domingo del mes de septiembre. Cuando la Asamblea no sea en año de elecciones del Colegio, la Junta de Gobierno decidirá el lugar para celebrarla. Cuando sea en año de lecciones del Colegio, la Asamblea se celebrará en el Capítulo que corresponda siguiendo el orden alfabético, comenzando con Guayama a partir de la vigencia de este Reglamento.

Artículo 23. Sesiones extraordinarias

El Colegio celebrará sesiones extraordinarias cuando la Junta de Gobierno lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten de la Junta de Gobierno por escrito un número no menor del 10% de los miembros del Colegio a la fecha de petición. Los firmantes de la solicitud deben proveer su número de licencia y de colegiado. En la solicitud de sesión extraordinaria se indicará el objeto de esta. La celebración de la misma será compulsoria y se celebrará dentro de los próximos 45 días de haberse aprobado por la Junta o de haberse solicitado.

No se celebrará ninguna sesión extraordinaria cuando falten cinco (5) meses o menos para la celebración de la Asamblea Ordinaria anual.

Artículo 24. Quorum.

El quorum será un 3% del total de los miembros del Colegio a la fecha del cierre de la lista oficial de colegiados, cuyo cierre se certificará a las cinco de la tarde (5 p. m.) del viernes anterior a la Asamblea.

Cuando no se cumpla el quórum requerido, se hará una segunda convocatoria en la propia Asamblea y se decretará un receso de 30 minutos. En la segunda convocatoria se informará que luego del receso el quorum lo constituirán los presentes.

Artículo 25. Convocatoria

Las convocatorias para toda Asamblea deberán ser enviadas a los colegiados por cualquier medio electrónico y/o por correo regular si el colegiado no tiene acceso a un medio electrónico con no menos de 30 días antes de la asamblea. La convocatoria se enviará junto con la agenda preliminar de la Asamblea.

CAPÍTULO V

De la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo

Artículo 26. Relación de autoridad

En ausencia de la Asamblea General, la Junta de Gobierno es el máximo órgano rector del Colegio. La Junta de Gobierno regirá los destinos del Colegio conforme a las directrices de la Asamblea General y a este reglamento.

Artículo 27. Composición de la Junta

La Junta de Gobierno se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero, un auditor y seis vocales. No obstante, en las reuniones de la Junta podrá estar presentes y participar con voz, pero sin voto un delegado de cada Capítulo, que será el presidente del Capítulo o quien este delegue.

Artículo 28. Delegado electo Presidente

Cuando resulte electo como Presidente(a) del Colegio un delegado de Capítulo, la persona electa presidente(a) renunciará a su cargo de delegado y el Capítulo elegirá a un nuevo delegado.

Artículo 29. Votación de la Junta

Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple de los presentes en la votación. Como regla general, el Presidente no votará, pero si hubiese empate el voto del presidente será el decisivo.

Artículo 30. Deberes y facultades de la Junta de Gobierno

- (a) Regir los destinos del Colegio cuando no esté en sesión la Asamblea General.
- (b) (b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales aplicables al Colegio, este reglamento, los Cánones de Ética Profesional, y las decisiones de la Asamblea General y sus propias decisiones.
- (c) Administrar los fondos del Colegio, conforme a las normas establecidas en la Ley y en este reglamento.
- (d) A solicitud del presidente, designar un representante del Colegio cuando hubiere necesidad de ello.
- (e) Designar y remover las comisiones temporeras que creyere convenientes.
- (f) Presentar a la matricula del Colegio un informe anual de las actividades del Colegio suscrito por su presidente secretario, que incluirá el informe del tesorero y auditor. El informe del tesorero del Estado Financiero del Colegio se presentará en asamblea y que se circule cada 3 meses en los capítulos.
- (g) Adoptar un reglamento interno para la operación de la misma.
- (h) Considerar para la acción que estime pertinente las sugerencias de enmiendas a las leyes de plomería y a cualquier ley que afecta el ejercicio profesional de sus colegiados.
- (i) Considerar y decidir los siguientes asuntos:
 - 1. Reglamento interno de la Junta de Gobierno.
 - 2. Manual de Procedimiento Administrativos.
 - 3. Reglamento de Capítulos.
 - 4. Reglamento de Asistencia Económica.
 - 5. Reglamento de Prestamos Educativos.
 - 6. Reglamento Tarifario y Manual de Practica Profesional.
- (j) Elegir de entre miembros un secretario, un tesorero y un auditor.
- (k) Cuando un miembro de la Junta de gobierno faltase a las sesiones dos (2) veces sin justificación, la Junta de Gobierno o el capítulo que lo eligió declarará su cargo vacante.
- (l) Cubrir las vacantes que surjan entre los oficiales de la Junta de Gobierno.

(m) Celebrar las reuniones de la Junta de Gobierno trimestralmente, el último domingo del tercer mes. En caso de asuntos urgentes a discutir, se convocaría a reunión extraordinaria.

(n) Se les enviará a los capítulos una copia de las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno en o antes de los próximos 14 días después de celebrada dichas reuniones. El secretario del CMOP velará por el cumplimiento de este acuerdo.

(o) En caso de enfermedad o accidente del presidente, después de un periodo de 10 días laborables entrará el vicepresidente en funciones y se le asignará un sueldo razonable.

(p) El Colegio recomendará al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico los nombres de aquellos maestros plomeros que considere competentes para que formen la Junta Examinadora de Plomeros de Puerto Rico.

Artículo 31. Oficiales

Los oficiales de la Junta de Gobierno, quienes a su vez lo serán del Comité Ejecutivo, serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Auditor Interno, quienes desempeñarán cargos como más adelante se dispone. Los restantes miembros de la Junta serán vocales de ésta.

Artículo 32. Términos en la Junta

Como regla general, los miembros de la Junta no podrán ser electos por más de dos términos (2) consecutivos en la misma posición.

Los miembros de la Junta podrán ser electos por dos (2) términos consecutivos de dos (2) años cada uno. Después de esos dos (2) términos, podrán ser reelectos en otra posición por un máximo de dos (2) términos de dos años cada uno, para un máximo de ocho (8) años.

Los miembros de la Junta que hayan agotado el máximo de su tiempo no podrán volver a ocupar posiciones en la misma hasta que haya transcurrido un término de dos (2) años desde que salieron de su posición.

Artículo 33. Deberes y atribuciones del Presidente:

- (a) Presidir la Junta de Gobierno y el Comité Ejecutivo
- (b) Representar al Colegio en todos los actos relacionados con este o delegar dicha representación en un colegiado.
- (c) Coordinar las labores de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y presidir sus reuniones.
- (d) Convocar por conducto del Secretario, a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- (e) Firmar junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
- (f) Crear comisiones especiales y temporales.
- (g) Presentar en cada Asamblea Anual un informe de su gestión y del estado de situación del Colegio.
- (h) Nombrar al presidente y a los miembros de las comisiones, así como llenar las vacantes que ocurran en las mismas.
- (i) Instrumentar la política institucional según sea establecida por la Asamblea General y por las decisiones de la Junta de Gobierno.
- (j) Contratar, con la aprobación de la Junta de Gobierno, un auditor externo.
- (k) Contratar, con la aprobación de la Junta de Gobierno, un abogado para proveer asesoría y servicios legales al Colegio y/o a la Junta de Gobierno.
- (l) Preparar con la colaboración del tesorero y del auditor externo el borrador de presupuesto anual del Colegio y someterlo a la consideración y discusión de la Junta de Gobierno y a la aprobación de la Asamblea General.

- (m) Estar físicamente presente en el Colegio a tiempo completo durante el horario de operación regular del Colegio.
- (n) El Presidente no podrá certificará trabajos de plomería mientras ocupe su puesto.

Artículo 34. Deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- (a) Colaborar con el presidente en el ejercicio de sus deberes y atribuciones.
- (b) Servir de enlace entre la Junta de Gobierno y las comisiones del Colegio, según sea designado por el presidente.
- (c) Sustituir al presidente en caso de ausencia, renuncia, enfermedad prolongada, incapacidad física o mental, muerte.
- (d) Representar al Colegio en aquellos actos u ocasiones en que el Presidente lo designe para ello.

Artículo 35. Deberes y atribuciones del Secretario:

- (a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General del Colegio y de la Junta de Gobierno, las que firmará con el Presidente.
- (b) Redactar las convocatorias a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a las reuniones de la Junta de Gobierno.
- (c) Certificar cuando sea necesario o se le solicite cualquier resolución o acuerdo de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno.
- (d) Llevar una lista alfabética de los maestros y oficiales plomeros con indicación de la fecha y número de colegiado y de licencia, así como su dirección de correo postal, electrónico y número de teléfono.
- (e) Certificar todos los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.
- (f) Custodiar el sello oficial del Colegio y estamparlo en los documentos oficiales del mismo, tales como minutas, resoluciones, certificaciones, informes, etc.

- (g) Formar, mantener y custodiar un archivo en que se conserven todos los documentos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- (h) Por designación de la Junta de Gobierno, firmar los cheques del Colegio cuando uno de los dos regularmente autorizados a ello no pueda o no estén disponibles para hacerlo.

Artículo 36. Deberes y facultades del Tesorero:

- (a) Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año.
- (b) Dirigir la recaudación, utilización y conservación de los Fondos del Colegio.
- (c) Pagar los libramientos que expide el presidente con la toma de razón de contabilidad.
- (d) Llevar los libros necesarios o convenientes en una buena y clara contabilidad.
- (e) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno acerca del estado de las finanzas del Colegio.
- (f) Permitir que las cuentas, libros y documentos de tesorería sea examinados por el auditor del Colegio, el presidente y el secretario.
- (g) Rendir un informe anual a la Asamblea General.
- (h) Conservar un inventario de la propiedad del Colegio.
- (i) Firmar los cheques conjuntamente con el presidente o el secretario, según sea el caso.
- (j) El tesorero no firmará ningún cheque a menos que haya libramiento debidamente firmado por el Presidente o el Secretario. El tesorero no firmará ningún cheque en blanco.

Artículo 37. Deberes y facultades del Auditor Interno.

- (a) Auditar todas las cuentas y gastos del Colegio.
- (b) Rendir un informe semestral a la Junta de Gobierno sobre sus hallazgos en las cuentas, gastos y manejo de los fondos del Colegio.

- (c) Recomendar a la Junta de Gobierno las acciones de contabilidad y administrativas que crea convenientes para corregir deficiencias.
- (d) Rendir un informe anual a la Asamblea General.

Del Comité Ejecutivo:

Artículo 38. Miembros del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo estará integrado por los oficiales de la Junta de Gobierno, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Auditor Interno.

Artículo 39. Funciones del Comité Ejecutivo

1. Reunirse para revisar la marcha general de las operaciones diarias del Colegio.
2. Dar seguimiento al cumplimiento e implantación de las directrices y acuerdos de la Junta de Gobierno.
3. Atender los asuntos nuevos que surjan entre una y otra sesión de la Junta de Gobierno.
4. Cumplir y hacer cumplir las Ley y los reglamentos del colegio.

Artículo 40. Facultad del Comité Ejecutivo para atender asuntos urgentes

En los intervalos de las reuniones de la Junta de Gobierno, el Comité Ejecutivo decidirá sobre aquellos asuntos de carácter urgente que a su juicio no deban esperar a la próxima reunión de la Junta o que estén dentro de los poderes que se le deleguen reglamentariamente por esta. Toda actuación del Comité Ejecutivo bajo este artículo será debidamente documentada y estará sujeta a ratificación, modificación o revocación por la Junta de Gobierno.

Artículo 41. Ratificación por la Junta

Todos los asuntos dispuestos por el Comité Ejecutivo serán informados a la Junta de Gobierno en su reunión más próxima para su ratificación, modificación o revocación.

CAPÍTULO VI

De los Capítulos y sus Directivas

Artículo 42. Demarcaciones geográficas de los capítulos

Las demarcaciones geográficas de los capítulos las creará la Junta de Gobierno. Se reconocen los actuales Capítulos de Aguadilla, Arecibo, Bayamón, Caguas, Guayama, Humacao, Mayagüez, Ponce y San Juan.

Artículo 43. Composición de los Capítulos

Los capítulos se componen de los miembros del Colegio que tengan su residencia en los límites territoriales de los mismos.

Artículo 44. Cambio de Capítulo

Un miembro que cambie su residencia a territorio de otro capítulo, informará al Colegio su traslado al capítulo de su nueva residencia y el colegio actualizará su información.

Artículo 45. Directivas de capítulos

Las directivas de los capítulos constarán de por lo menos un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, tres (3) vocales.

Artículo 46. Delegado ante la Junta

El presidente de cada CAPÍTULO será delegado del mismo ante la Junta de Gobierno en la cual tendrá voz, pero no voto. El presidente del Capítulo podrá delegar esta función temporalmente en otro miembro de la Directiva del Capítulo.

Artículo 47. Reuniones de Directivas

La Directiva de los Capítulos se reunirán una vez al mes, el día y la hora que se acuerde a conveniencia de todos los miembros de la Directiva, siempre y cuando no confluyan con reuniones de Junta de Gobierno o de la Asamblea General.

Artículo 48. Deberes y facultades de las directivas

Deberes y facultades de las directivas en sus respectivos capítulos:

- (a) Preparar y mantener actualizado un registro de sus miembros que incluya al menos nombre, dirección, teléfono, número de licencia y colegiado, correo electrónico, entre otras.
- (b) Dirigir la asamblea de los capítulos según lo dispuesto en este reglamento.
- (c) Preparar las enmiendas al reglamento del capítulo, las cuales serán sometidas para la aprobación del capítulo y la Junta de Gobierno. Dicho reglamento de capítulo no podrá conflagrar con el Reglamento del Colegio.
- (d) Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio, de los Cánones de Ética Profesional, de este reglamento, del reglamento del capítulo, y de todos los acuerdos adoptados por el Colegio.
- (e) Establecer, mantener y conservar la instalación física que sirva como sede del Capítulo.
- (f) Preparar un reglamento que sea conforme a la Ley 88 y al Reglamento General del Colegio para que rija los trabajos y funcionamiento del Capítulo.
- (g) Celebrar asambleas de Capítulo cuando sea necesario y conveniente.
- (h) Elegir una directiva que consistirá de un presidente, un vicepresidente,
- (i) Un secretario, un tesorero y tres vocales.
- (j) Preparar un registro de toda persona que, teniendo o no licencia para practicar la plomería, se dedique a este oficio sin estar colegiado.

- (k) Realizar actividades de capacitación de sus miembros.
- (l) Mantener informados a sus miembros de los asuntos generales del Colegio y de la marcha de la Institución.
- (m) Comunicar al Colegio todo asunto que ocurra en su demarcación que pueda ser relevante para otros capítulos o sea de interés o importancia de todo el País.

CAPÍTULO VII

De la Comisión de Ética

Artículo 49. Deberes y facultades.

La Comisión de Ética es el órgano encargado de recibir y tramitar las querellas que se presenten contra cualquier miembro del Colegio por alegadas infracciones a los Cánones de Ética, a la Ley Núm. 88, según enmendada, y a este reglamento. Tendrá, además, la función orientadora sobre conducta profesional.

Artículo 50. Composición.

El Comisión de Ética consistirá de tres (3) miembros que permanecerán en funciones mientras sea presidente del Colegio quien los nombró, y podrán ser nombrados por un término adicional. No obstante, el presidente la Comisión de Ética será nombrado según se dispone más adelante.

El Presidente cubrirá las vacantes que se produjeran y los así nombrados permanecerán en su cargo por el tiempo que restare a su respectivo antecesor. Los miembros de la Comisión serán dos (2) maestros plomeros y un oficial plomero. Todos deberán tener licencia y colegiación vigentes durante todo su término.

Artículo 51. Prohibición de doble cargo

Nadie podrá ser miembro del Comisión de Ética y de la Junta de Gobierno simultáneamente.

Artículo 52. Reglamento de la Comisión.

La Comisión de Ética se regirá por un reglamento que será sometido por ésta a la Junta de Gobierno para su aprobación. Una vez aprobado por la Junta de Gobierno el reglamento de Ética entrará en vigor y se circulará a la matrícula.

Artículo 53. Aplicación; situaciones no previstas

Una vez el Reglamento de Ética entre en vigor, todos los procedimientos disciplinarios se regirán de conformidad con el mismo. En caso de situaciones no previstas o de lagunas en el reglamento la Comisión de Ética podrá decidir a base de los principios de la equidad y las prácticas reconocidas en la comunidad o en el colegio.

Artículo 54. Contenido del Reglamento.

El Reglamento de la Comisión de Ética deberá disponer sobre: 1) quienes pueden presentar querrela; 2) forma y medios de presentarla; 3) notificaciones; 4) vistas; 5) reuniones de sus miembros; 6) inhibición de sus miembros; 7) votaciones; 8) reconsideración; 9) apelación a la Junta de Gobierno; 9) advertencias a las partes; 10) procedimientos posteriores a la resolución y cualquier otro asunto necesario para el manejo y trámite de las querellas.

El Reglamento podrá disponer sobre asuntos, materias o procedimientos que deban atenderse bajo normas de confidencialidad, siempre que ello no obstruya el derecho de una parte de presentar su caso, o de defenderse, ni lesione derechos esenciales de las partes.

El reglamento se interpretará y aplicará de manera que garantice que las querellas se adjudiquen de manera justa, rápida y económica.

Artículo 55. Reglas aplicables en las vistas.

El Reglamento dispondrá que los procedimientos y vistas de la Comisión serán informales y que no aplicarán las Reglas de Evidencia ni las de Procedimiento Civil de los tribunales de justicia de Puerto Rico. No obstante, podrá disponer la aplicación de los principios esenciales de esas reglas siempre que ello no sea incompatible con la naturaleza informal del procedimiento y vista.

Artículo 56. Medidas disciplinarias.

Las medidas disciplinarias podrán ser: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión temporal de la condición de colegiado y expulsión del Colegio. La Comisión podrá consultar o asesorarse con el abogado que brinde servicios al Colegio.

Artículo 57. Referido a Junta Examinadora.

Siempre que se imponga una suspensión de colegiación de un año o más, la Junta de Gobierno dará traslado del expediente disciplinario a la Junta Examinadora con la recomendación de que al suspendido se le suspenda la licencia durante el tiempo de suspensión de la colegiación. Podrá también remitir un expediente a la Junta Examinadora con recomendación de cancelación de licencia cuando los hechos que dieron base a la querrela y a la suspensión de la colegiación impliquen depravación moral según definida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Artículo 58. Revisión ante Junta de Gobierno

Cualquier colegiado sujeto de una medida disciplinaria por la Comisión de Ética podrá solicitar revisión ante la Junta de Gobierno, la que después de examinar el expediente confirmará, revocará o rebajará la sanción impuesta. La Junta de Gobierno aprobará reglas informales para atender y revisar las decisiones de la Comisión de Ética. Al revisar una decisión de la Comisión de Ética, la Junta de Gobierno no se aceptará la presentación de nueva prueba salvo que se demuestre que la misma, pese a las debidas diligencias, no estuvo disponible para ser presentada

durante la vista. La Junta, además, respetará las determinaciones de hecho de la Comisión, a menos que se demuestre que estas son claramente erróneas o resultado de prejuicio o parcialidad. Además, revisará que las normas reglamentarias y de ley se interpretaron y aplicaron correctamente, para lo cual podrá solicitar la asesoría legal que considere necesaria.

Artículo 59. Réconds de la Comisión

La Comisión de Ética mantendrá récord de todos sus trabajos. Los archivos de sus casos, asuntos y decisiones se conservarán en la sede central del Colegio por al menos un término de diez (10) años. Una vez sea final una decisión de Comisión, el expediente del caso se considerará documento público.

CAPÍTULO VIII

De las Comisiones del Colegio

Artículo 60. Comisiones permanentes.

Las Comisiones Permanentes del Colegio serán las siguientes:

- (a) Comisión de Educación Continua
- (b) Comisión de Enmiendas al Reglamento del Colegio
- (c) Comisión de Ética
- (d) Comisión Junta Editora de Revista de Colegio

Artículo 61. Encomienda de la Comisión

Las comisiones tendrán la encomienda de ayudar a los órganos del Colegio en la consecución de los fines de éste.

Artículo 62. Composición de la Comisión

Cada comisión consistirá de un máximo de tres (3) miembros nombrados por un término de dos (2) años o hasta la elección del nuevo presidente, lo que ocurra primero. No obstante, en el caso de la Comisión de Ética su presidente será nombrado por los nueve (9) presidentes de los Capítulos y este se mantendrá

en su posición por un término de dos años y un término adicional, hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión.

Artículo 63. Vacantes

El Presidente del Colegio cubrirá las vacantes que se produzcan durante su incumbencia y los así nombrados permanecerán en sus cargos por el tiempo que restare a sus respectivos antecesores.

CAPÍTULO IX **Del Orden Económico**

Artículo 64. Del Orden Económico

Los fondos del Colegio se usarán para los fines del Colegio, según lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 65. Cuota anual

Cada año natural los miembros del Colegio pagarán por adelantado la cuota fijada por la Asamblea General y por este Reglamento. El periodo de pago de cuota abrirá el primero de noviembre y cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 66. Fondo General.

Las cantidades recaudadas por este concepto pasarán al fondo general para fines que se disponen en este reglamento.

Artículo 67. Asignación a los Capítulos.

A cada Capítulo se le asignará el veinte por ciento (20%) de lo anualmente recaudado en cuotas por el Colegio. Cada Capítulo mantendrá una cuenta en una institución bancaria o en una cooperativa reconocida y asegurada. Además, sujeto a la oportuna presentación del informe económico trimestral y a que el Capítulo haya acordado celebrar fiesta de Navidad, se asignará

a cada CAPÍTULO el cinco por ciento (5%) de lo recaudado en cuotas para subsidiar su fiesta de Navidad.

Artículo 68. Informe económico de los Capítulos.

Cada Capítulo preparará y remitirá al colegio un informe económico trimestral sobre el uso de sus fondos y sus gastos. El informe contendrá al menos la lista de los costos y gastos cubiertos en el trimestre y se le anejara copia de los estados de cuenta del trimestre, copia de la Minuta en que conste que se autorizó el gasto y copia de los recibos de pago. Si uno o más informes no es presentado no más tarde de 30 días del cierre del trimestre a ser informado, el Capítulo no tendrá derecho a recibir la aportación de cinco por ciento (5%) de las cuotas para subsidiar su fiesta de Navidad. Si cada informe es presentado a tiempo, se le garantizará al Capítulo que el veinte por ciento (20%) se le pagará en o antes del 30 de enero de cada año.

Artículo 69. Presupuesto anual

La Junta de Gobierno preparará un proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, el que aprobará por mayoría simple y se someterá a la aprobación de la Asamblea General en su reunión ordinaria anual. Para aprobar el presupuesto se necesitará la mayoría simple de los colegiados con derecho a voto presentes en la Asamblea.

Artículo 70. Aprobación del presupuesto

El proyecto de presupuesto anual deberá ser objeto de estudio por la matrícula antes de su aprobación.

El proyecto de presupuesto y el informe del tesorero se harán disponibles a la matrícula, por cualquier medio electrónico, por la Secretaria del Colegio con no menos de 30 días de antelación a la sesión de la Asamblea General.

Artículo 71. Auditoría externa

Los libros de contabilidad y las finanzas del Colegio serán auditados una vez al año por una persona o entidad licenciada para practicar la contaduría en Puerto Rico.

Artículo 72. Creación de fondos del Colegio.

Para facilitar la operación y control de las finanzas del Colegio se crean los siguientes fondos:

(a) Fondo General: Este fondo se usará para sufragar los gastos operacionales del Colegio y los capítulos. Además, se usará para pagar el beneficio funeral a los colegiados. El fondo se nutrirá de los siguientes ingresos:

- (1) Cuotas anuales de los colegiados
- (2) Intereses del Fondo de Reserva y cualquier otro que se cree en el futuro.
- (3) Dividendos de las inversiones
- (4) Revistas
- (5) Misceláneas
- (6) Transferencia del Fondo de Reserva: se harán única y exclusivamente en el caso de que los ingresos proyectados no se realizaron.

En este caso la Junta de Gobierno podrá autorizar transferencias del Fondo de Reserva en calidad de préstamo, lo cual será incluido como partida de gastos en el próximo presupuesto del fondo operacional con el fin de que dicho adelanto sea reintegrado al Fondo de Reserva en los primeros 90 días del siguiente año económico. Se requerirá la autorización de 2/3 partes de la Junta de Gobierno para transferencias de esta índole.

- (7) Venta de sellos de certificaciones.
 - (8) Recaudaciones del Programa de Educación Continua.
- (b) Fondo de Reserva: Este fondo es una reserva para usarse cuando fuere necesario afrontar situaciones fuera de lo normal. El Fondo de Reserva se nutrirá de la transferencia anual del 2% del Fondo General después de haber pagado todos los gastos operacionales, las aportaciones a los Capítulos y otros, es decir, se nutrirá del superávit anual del

Fondo General. No se hará transferencia cuando no haya superávit.

Las erogaciones de este fondo estarán limitadas en la siguiente forma:

- (1) Transferencias al Fondo General serán autorizadas por votación afirmativa de 2/3 partes de los miembros de la Junta de Gobierno para estos efectos.
- (2) Erogaciones por inversiones serán autorizadas por no menos de 2/3 partes de la Junta de Gobierno y serán informadas a la próxima Asamblea General para su conocimiento.

Artículo 73. Disposición de propiedad inmueble

Ninguna propiedad inmueble del Colegio podrá venderse, permutarse o hipotecarse a menos que se celebre referéndum o votación entre los colegiados y la mayoría tendrá que ser de tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de los colegiados que participen en el referéndum o en la votación.

CAPÍTULO X **De las Elecciones**

Artículo 74. Votación secreta

Todas las elecciones se harán por votación secreta y serán electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

Si hubiere un empate que hiciera necesaria otra votación, se celebrará ésta mediante voto secreto, debiendo cada uno de los presentes votar a favor de solamente uno de los candidatos que en la votación anterior obtuvieron igual número de votos. La votación de desempate se realizará dentro de no más de treinta (30) días desde a la elección original.

Artículo 75. Radicación de candidaturas.

Todo colegiado podrá ser candidato a puestos electivos. Cualquier colegiado interesado en ser candidato a un puesto electivo deberá presentar una solicitud de candidatura

completada en todas sus partes. Las solicitudes se presentarán no más tarde de 60 días antes de la asamblea de elecciones.

Artículo 76. Contenido de la solicitud.

La solicitud de candidatura deberá contener el nombre con apellidos del aspirante, número de licencia de plomero, número de colegiado, si el aspirante es oficial o maestro plomero, Capítulo al que pertenece, cargo al que aspira, dirección física y postal, teléfono, correo electrónico, si ha sido miembro de la Junta de Gobierno anteriormente, fecha de presentación y firma del aspirante. La solicitud contendrá una certificación que indique que el aspirante no ha sido convicto por delito grave ni menos grave que implique depravación moral en los últimos 10 años. Además, certificará que el aspirante no ha sido sancionado como resultado de una querrela ética en los últimos 10 años. La solicitud incluirá una foto 2x2 del aspirante y se presentará bajo juramento ante un Notario Público.

Al ser recibida por la Comisión de Elecciones, cada solicitud será sellada con un sello que indique la fecha y hora de recibo.

Artículo 77. Requisitos para ser candidato.

Ninguna persona será candidato a puesto electivo alguno a menos que esté al día en el pago de la cuota del Colegio y tenga su licencia vigente. Además, todo candidato deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. No haber sido convicto en los últimos 10 años por delito grave ni menos grave que implique depravación moral.
- b. No haber sido sancionado en los últimos diez (10) años como resultado de una querrela ante la Comisión de Ética.
- c. No tener señalada para vista en su fondo una querrela ante DACO, el Departamento de Salud u otra agencia administrativa.
- d. Que nunca haya dejado de pagar su cuota anual.
- e. Llenar la solicitud de candidatura en todas sus partes.
- f. Incluir una foto 2 x 2 con la solicitud.
- g. Someter 50 endosos de plomeros colegiados y con licencia vigente. Este requisito es aplicable solo a candidatos a presidente.

Artículo 78. Evaluación de las candidaturas.

La Comisión de Elecciones, dentro de los 10 días desde el cierre de las solicitudes, evaluará si los aspirantes cumplen los requisitos aplicables y certificará como candidatos a aquellos que los cumplan. A los que no cumplan los requisitos, no los certificará y les notificará por escrito mediante cualquier medio electrónico la razón o razones para denegarles la certificación como candidato electivo. A los que certifique, les notificará por medio electrónico la certificación.

Artículo 79. Registro de Candidatos.

La Comisión de Elecciones preparará un registro de candidatos formado por aquellos que hayan sido certificados como candidatos. La Comisión podrá notificarles cualquier otro requisito que deban cumplir como candidatos certificados.

Artículo 80. Proceso de Votación.

Habrà un registro de votantes que cerrará a las tres de la tarde (3:00 p. m.) del viernes anterior a la votación. El Secretario certificará dicho registro con su firma y el sello del Colegio. Ninguna persona tendrá derecho a votar en una elección si no aparece en el registro certificado.

Artículo 81. Elección.

La elección de la Junta de Gobierno se llevará a cabo una vez cada dos años en y durante Asamblea Anual del Colegio, comenzando con la Asamblea que se celebre en el año 2020. La Comisión de Elecciones, mediante reglamento especial ratificado por la Junta de Gobierno, dispondrá todo sobre la forma de la elección, los medios, mecanismos, controles, horarios y cualquier otro aspecto no específicamente establecido en este Reglamento.

Artículo 82. Comisión de Elecciones.

La Comisión de Elecciones estará constituida por un presidente y dos miembros adicionales. El presidente de la Comisión será la persona que ocupe el cargo de presidente de la Comisión de Ética. Los otros dos miembros serán elegidos, a propuesta del Presidente de la Comisión de Elecciones, por la Junta de Gobierno mediante mayoría simple. Cada candidato a presidente tendrá derecho a nombrar un representante ante la Comisión de Elecciones en la forma y momento que más adelante se dispone.

Artículo 83. Certificación de candidatos

Junto con la certificación de los candidatos a Presidente, la Comisión entregará a cada uno de estos, libre de costo, la lista de nombres, direcciones postal y electrónica y teléfono de todos los colegiados activos.

Si en una candidatura solo se certifica a un candidato, no será necesario llevar a votación esa posición electiva y el único certificado quedará electo.

A los candidatos no certificados se les notificará por escrito la razón para no certificarlos y la fecha límite para presentar reconsideración. La Comisión deberá resolver la reconsideración en 10 días. Si no actúa sobre ella en 10 días, se entenderá rechazada de plano y el aspirante tendrá derecho de acudir al Tribunal. Si la rechaza en los méritos deberá notificar su decisión por escrito y advertir el derecho del interesado en acudir al Tribunal.

Artículo 84. Propaganda en la Asamblea

El día de la Asamblea de Elecciones no se permitirá propaganda de ningún candidato ni dentro ni en los alrededores del lugar donde se celebra la Asamblea.

La papeleta

Artículo 85. Papeletas

La papeleta será de tamaño 8 ½" por 14" bajo el título: "COLEGIO DE MAESTROS Y OFICIALES PLOMEROS DE PUERTO RICO ELECCIONES _____" (En el blanco se añadirá el año correspondiente a la elección.)

La papeleta tendrá la foto y nombre de cada candidato y la posición electiva a la que aspira. Al lado de la foto y el nombre habrá un recuadro en blanco para hacer la marca equis (x) que indica la preferencia del votante.

Solo la Comisión de Elecciones manejará y custodiará las papeletas. La Comisión deberá hacer un conteo exacto del número de papeletas impresas y guardarlas bajo un sello de seguridad cuya llave estará solo en posesión del Presidente de la

Comisión. El día de la votación, el Presidente de la Comisión abrirá el paquete de las papeletas en presencia de todos los miembros de la Comisión y procederán a corroborar mediante conteo que el número de papeletas está completo.

Verificado lo anterior, los miembros de la Comisión (excepto los representantes de los candidatos) colocarán sus iniciales en la parte posterior, cuadrante superior izquierdo de cada papeleta. Se utilizará para ello un bolígrafo de tinta azul.

Votación y escrutinio

Artículo 86. Registro en la Asamblea

El registro de entrada a la Asamblea comenzará a las ocho de la mañana (8:00 a. m.). Al registrarse en la Asamblea, a todo colegiado con derecho a voto se le colocará un brazalete en el brazo de su preferencia. No podrá votar ninguna persona que no tenga brazalete. Al momento de salir de la casilla de votación, el brazalete será cortado por un miembro de la Comisión. Ningún votante podrá depositar su papeleta en urna si antes no se ha cortado su brazalete. El brazalete será conservado para el cuadro final de votantes y papeletas y al final deberá haber tantos votantes como papeletas y brazaletes.

El registro de entrada a la Asamblea se cerrará a las dos y treinta de la tarde (2:30 p. m.). Luego de esa hora no se permitirá la entrada a la Asamblea a ninguna persona.

Artículo 87. Prohibiciones

No se permitirá el voto adelantado, el voto ausente ni el voto por delegación (*proxy*).

Artículo 88. Orientación sobre votación

Antes de iniciar la votación, el Presidente de la Comisión de Elecciones dará una breve explicación a la matrícula presente sobre el modo o forma como se llevará a cabo la votación.

Artículo 89. Inicio y control de la votación

Las votaciones comenzarán a la una de la tarde (1:00 p. m.) en el área de las votaciones solo podrán estar los miembros de la Comisión, los representantes de los candidatos, el votante y aquellas personas, si alguna, a las que la Comisión haya

autorizado por razón de que estén desempeñando alguna tarea del proceso de votación.

Artículo 90. Registro electoral

El día de la votación, la Comisión de Elecciones manejará una lista certificada de todos los colegiados con derecho a votar. Esta lista será el registro electoral. Cada votante aparecerá en la lista por su nombre y número de colegiado. Al recibir su papeleta, todo votante firmará el registro electoral junto a su nombre.

Artículo 91. Urnas

La Comisión colocará una urna o urnas donde se depositarán las papeletas votadas. Además, la Comisión proveerá un espacio para que cada votante pueda ejercer su derecho al voto de manera segura y secreta. La Comisión se asegurará de que cada papeleta votada sea depositada en la urna o urnas dispuestas para ello.

Antes de iniciar la votación, el Presidente de la Comisión mostrará a la Asamblea el interior vacío de la o las urnas y, así vacías, las cerrará ante la vista de todos.

Artículo 92. Marcas en la papeleta

La Comisión proveerá una papeleta y un lápiz de carbón a cada votante. En la papeleta solo se podrán hacer marcas con el lápiz de carbón. Cualquier marca hecha con tinta o medio distinto al lápiz de carbón anulará la papeleta.

Artículo 93. Restricción

Ningún colegiado que haya recibido la papeleta para votación podrá salir del salón hasta que ejerza y deposite su voto.

Artículo 94. Voto anulado

Solo se podrá votar por un candidato para una posición. Si en una papeleta se ha votado por más de un candidato para la misma posición, no se adjudicará el voto para esa candidatura (voto anulado), pero la papeleta será válida y se adjudicarán los votos de las demás candidaturas.

Artículo 95. Papeleta dañada

Si por equivocación o accidente algún colegiado que daña o mutila la papeleta, devolverá la misma a la Comisión de Elecciones, quien le entregará otra papeleta. La papeleta dañada será inutilizada en presencia del colegiado, se le escribirá la palabra "nula" y se colocará aparte. Si un votante daña una segunda papeleta, no se le proveerá otra y perderá el derecho a votar.

Artículo 96. Intención del votante; papeleta nula

Será nula toda papeleta si la marca no está dentro del recuadro o encasillado correspondiente. No obstante, no se anulará una papeleta por esta razón si de la marca hecha por el votante surge con suficiente claridad su intención de votar un candidato en particular. Será nula toda papeleta que tenga cualquier alteración o marca distinta de la que expresa el voto o que esté desgarrada o rota. Esta papeleta será marcada con la palabra "nula" y se colocará aparte. No se contará ningún voto en ella para ningún candidato.

Artículo 97. Participación en el escrutinio

En el área donde se realice el escrutinio de las papeletas solo podrán estar presentes los miembros de la Comisión, incluyendo los representantes de los candidatos.

Artículo 98. Escrutinio

El conteo de las papeletas y los votos estará a cargo de la Comisión de Elecciones. Los representantes de los candidatos observarán el conteo, pero no podrán intervenir en el mismo. Los observadores podrán tomar nota de todo lo que observen y les interese durante el escrutinio. Terminado este, los observadores podrán levantar todos los reclamos que les asistan antes que la Comisión certifique los resultados finales.

Artículo 99. Adjudicación de voto en controversia

Cuando surja controversia sobre la adjudicación de un voto, la papeleta será puesta aparte y se continuará el escrutinio de las demás. Terminado el escrutinio, se regresará a las papeletas en cuanto a las cuales haya habido controversia. El Presidente de la Comisión escuchará las alegaciones que haya, incluyendo a los representantes de los candidatos, y la Comisión votará por mayoría simple la adjudicación del voto o asunto en cuestión.

Artículo 100. Informe de votación

La Comisión preparará un informe escrito en el que aparezcan los resultados finales de la votación para cada candidato por cada posición, el número de papeletas nulas, el número de votos anulados y las papeletas sobrantes. El informe será firmado por todos los miembros de la Comisión de Elecciones, excepto los representantes de los candidatos. El informe no carecerá de validez porque algún miembro de la Comisión se niegue a firmarlo si lo han firmado al menos la mitad más uno de los miembros de la Comisión.

Artículo 101. Cuadre de la votación

El cuadre de la votación deberá reflejar que coincide el número de personas que firmaron el registro con el número de papeletas votadas, incluyendo las nulas y las que contengan votos anulados, y el número de brazaletes cortados.

Artículo 102. Resultados finales y certificación

En la misma Asamblea el Presidente de la Comisión de Elecciones anunciará los resultados finales y proclamará a los candidatos ganadores en las distintas posiciones. No obstante, en las próximas 48 horas deberá certificar por escrito los resultados, los que notificará a la Junta de Gobierno, por conducto de su Presidente, y a cada uno de los candidatos electos.

CAPÍTULO XI DE LAS ELECCIONES DE LA DIRECTIVA DE CAPÍTULOS Y SU DELEGADO

De la Asamblea para Elecciones:

Artículo 103. Elecciones en CAPÍTULO.

Cada capítulo, dentro de un término de 45 días de antelación a la celebración de la asamblea de elecciones, celebrará una asamblea de sus miembros para elegir su directiva. La persona electa como presidente de la directiva será el delegado del Capítulo ante la Junta de Gobierno. La directiva así electa entrará

en funciones inmediatamente después de la elección general. La asamblea de los capítulos se celebrará en sus demarcaciones.

Artículo 104. Convocatoria alternativa.

De no haberse celebrado la asamblea de capítulo dentro del término especificado, la Junta de Gobierno convocará a asamblea de capítulo dentro de los 15 días antes de la elección general.

La directiva así electa entrará en funciones inmediatamente después de la elección general.

De no ser posible la elección de la nueva directiva antes de la sesión ordinaria de la Asamblea General, los directivos de CAPÍTULO permanecerán en funciones hasta la elección de la nueva directiva.

Artículo 105. Certificación de resultado.

El presidente y el secretario salientes certificarán el resultado de esta elección y lo comunicarán a la Junta de Gobierno dentro de los tres días subsiguiente a la elección.

Artículo 106. Quiénes pueden votar.

Podrán votar en las asambleas para elegir las directivas de CAPÍTULO, todos aquellos miembros del Colegio en sus respectivos capítulos.

Artículo 107. Vacante.

En caso de quedar vacante la presidencia del capítulo, el vicepresidente del Capítulo asumirá el puesto de presidente y delegado ante la Junta de Gobierno.

El nuevo presidente del capítulo convocará a asamblea para elección de nuevo vicepresidente del capítulo.

El nuevo presidente y delegado desempeñará el cargo por el resto del término por el cual fue electo su antecesor.

CAPÍTULO XII

Disposiciones Generales

Sobre las Enmiendas al Reglamento:

Artículo 108. Reglamento de la Comisión.

La Comisión de Enmiendas al Reglamento preparará y adoptará un reglamento que regulará los aspectos y detalles del proceso de aprobación de enmiendas a este reglamento no cubiertos por este Capítulo. La Junta de Gobierno podrá, con la participación de la Comisión, introducir cambios al reglamento antes de ratificarlo. Una vez ratificado por la Junta, el reglamento entrará en vigor y tendrá fuerza de ley.

Artículo 109. Enmiendas al reglamento general.

Este reglamento podrá ser enmendado en cualquier Asamblea General. Cualquier propuesta de enmienda quedará aprobada si recibe el voto a favor de una mayoría de los presentes en la Asamblea con derecho a voto.

Artículo 110. Enmienda, modo de presentarla.

Toda propuesta de enmienda a este reglamento será presentada por escrito a la Comisión de Enmiendas al Reglamento con al menos 45 días de anticipación a la Asamblea que ha de considerarla. La propuesta contendrá al menos el texto reglamentario que se propone enmendar, el texto que se propone como enmienda, la fecha de la propuesta, nombre y número de colegiado del proponente. La Comisión no estará obligada a considerar ninguna propuesta que no cumpla los requisitos dispuestos en este artículo.

Artículo 111. Notificación.

El Colegio notificará a los colegiados toda propuesta de enmienda que cumpla los requisitos del artículo 113 con al menos 30 días

de anticipación a la Asamblea en que se someterá a votación la propuesta enmienda. La notificación podrá hacerse por cualquier medio electrónico disponible y/o por correo ordinario a la dirección de récord del colegiado.

Artículo 112. Orden de los trabajos.

En toda Asamblea ordinaria y extraordinaria, así como en las reuniones de la Junta de Gobierno (en lo que le aplique), se seguirá el siguiente orden de los trabajos:

1. Apertura y llamado al orden
2. Invocación y Minuto de Silencio
3. Himnos Nacionales y del Colegio
4. Lectura de la Convocatoria
5. Determinación de cuórum
6. Lectura del Orden del Día (Agenda)
7. Aprobación del Acta anterior
8. Informes del Presidente, del Tesorero y otros
9. Consideración de las Órdenes del Día
10. Votaciones y escrutinio (solo en año de elecciones)
11. Clausura

De las compras

Artículo 113. Caja menuda.

El Colegio tendrá siempre disponible un presupuesto mensual de caja menuda (*petty cash*) de \$500 que se utilizará solo para gastos diarios por cantidades menores. El *petty cash* será manejado por el Presidente, quien deberá rendir cuentas sobre el cuadro mensual del mismo contra los recibos de pago de todo gasto cubierto con este fondo.

Artículo 114. Límite al gasto.

Para las compras que no cualifican para ser cubiertas con el *petty cash*, se autoriza al Presidente a comprar material de oficina,

equipos, bienes, servicios y otros hasta un máximo de \$1,000 mensuales.

Artículo 115. Gastos con previa autorización.

Cualquier gasto mayor de \$1,000 requerirá la previa aprobación por mayoría simple de la Junta de Gobierno.

Artículo 116. Prohibición de cheques en efectivo.

Ningún oficial del Colegio estará autorizado a preparar cheques en efectivo (*cash*) o sin factura numerada.

Artículo 117. Firmas en los cheques.

Todo cheque requerirá la firma de al menos dos oficiales del Colegio, que de ordinario lo serán el presidente y el Tesorero. La Junta podrá designar un tercer oficial que pueda firmar en casos especiales o cuando uno de los dos oficiales regulares no esté disponible o por cualquier razón no pueda o no quiera firmar.

Artículo 118. Separabilidad.

Si cualquier parte, capítulo, artículo, oración o palabra de este reglamento fuese declarado inconstitucional por un tribunal de justicia, la declaración de inconstitucionalidad solo tendrá efecto sobre la parte, capítulo, artículo, oración o palabra así declara y el resto continuará en plena fuerza y vigor.

Artículo 119. Vigencia.

Este reglamento entrará en vigencia cuando sea aprobado por una mayoría de los colegiados con derecho a voto que asistan a la asamblea convocada a los fines de su aprobación o rechazo.

Canon 1. Por cuanto constituye la más importante responsabilidad del maestro u oficial plomero su deber hacia la sociedad, éste deberá realizar todo trabajo de acuerdo con las mejores normas de interés en la seguridad, salud y bienestar público.

El maestro u oficial plomero deberá advertir condiciones que sean peligrosas o constituyan una amenaza directa o potencial contra la vida, la salud, la seguridad pública o la propiedad pública o privada. De no ser tomada en cuenta su advertencia, deberá notificar al Colegio y/o a las autoridades competentes para que tomen la acción pertinente.

Canon 2. El maestro u oficial plomero no aceptará gestiones profesionales que conlleven violaciones a las leyes y reglamentos aplicables ni a estos Cánones de Ética.

Canon 3. El maestro plomero no firmará ni autorizará certificaciones de instalaciones de plomería que no hayan sido ejecutadas por él, o por un oficial plomero colegiado, bajo su inmediata y directa supervisión.

Canon 4. El maestro u oficial plomero no recibirá, ofrecerá ni dará comisiones ni otras ventajas para gestionar, u obtener asignaciones de trabajos profesionales.

Canon 5. El maestro y oficial plomero no perjudicará, maliciosamente la reputación, posición o interese profesionales de los compañeros colegiados. Si así lo hiciere, podrá ser relevado de cualquier cargo directivo que estuviera desempeñando en representación del Colegio o de cualquier CAPÍTULO.

Canon 6. El maestro plomero no deberá sustituir o desplazar a un compañero colegiado en trabajo alguno que éste tenga, bien sea mediante contrato verbal o escrito.

En caso de ser llamado por un cliente para terminar un trabajo ya comenzado, el maestro u oficial plomero requerirá del dueño o contratista el nombre del compañero que estaba realizando el trabajo y se comunicará con él para saber las razones por las cuales abandonó el

trabajo y le dejará saber la intención del dueño o contratista en obtener sus servicios para la terminación de la obra en proceso.

Antes de aceptar un trabajo iniciado por otro colegiado, el plomero deberá obtener por escrito un relevo de responsabilidad a favor del plomero anterior, y el consentimiento expreso de este para la terminación del trabajo iniciado por el otro plomero.

Canon 7. El maestro u oficial plomero no se asociará o de otra forma utilizará los servicios profesionales de un maestro u oficial plomero mientras la licencia de este esté suspendida. Además, se abstendrá de emplear plomeros que no estén licenciados y/o colegiados.

Canon 8. El maestro u oficial plomero no difamará en público el trabajo profesional de un compañero ni difamará al Colegio.

Canon 9. El maestro u oficial plomero se conducirá con sus clientes de manera respetuosa, honorable y sin prejuicios, y se identificará ante sus clientes con su carnet de colegiado.

Canon 10. El maestro u oficial plomero que ejerciera como su propio patrono o como asalariado, deberá cumplir o exigir que se cumpla con aquellas responsabilidades o requisitos de ley impuestas por el Seguro Social, Seguro de Incapacidad no Ocupacional, Seguro por Desempleo, Seguro Choferil, Fondo del Seguro del Estado y todas aquellos otros que por disposiciones de ley estén en vigor en Puerto Rico.

Canon 11. Ningún colegiado deberá faltarle el respeto o tratar de ridiculizar a un Inspector del Colegio que esté realizando funciones oficiales para el Colegio. Tampoco podrá en tela de juicio su autoridad ante terceros ajenos al Colegio. Tal conducta se considerará altamente reprochable y merecerá la suspensión temporal de la colegiación.

Canon 12. El maestro u oficial plomero no se excederá en sus tarifas a los clientes. Sus cargos por servicio serán siempre razonables y teniendo en cuenta que todo colegiado es un servidor público.

Canon 13. El colegiado deberá mantener una conducta social adecuada, evitando en todo momento conducta antisocial, depravada, deshonesto,

violenta o que resulte en declaración de culpabilidad por delito grave. En defensa del honor del Colegio y sus integrantes, será deber de todo colegiado colaborar con la Comisión de Ética y con la Junta de Gobierno para que quien incurra en violación a este canon sea sometido al correspondiente proceso disciplinario y, de probarse las imputaciones que se le haga, sea suspendido del Colegio.

Canon 14. El maestro u oficial plomero ñ realizará su labor con la mejor técnica según su conocimiento y su convicción, y de no ser ello posible deberá abstenerse de realizarla, aun cuando ello sea en incumplimiento de una obligación contractual.

Canon 15. Ningún colegiado promoverá ni presentará propuestas de legislación relativa a las leyes y reglamentos del Colegio, o a actividades que se relacionen con este o que impactes sus existencias y sus facultades legales, sin antes someterlas a la discusión de los organismos directivos del Colegio o a la Comisión que tenga o pudiera tener competencia sobre el asunto de que se trate.

Canon 16. Ningún oficial del Colegio, de la directiva de los capítulos o miembros del Colegio tomará decisiones por su propia voluntad sin antes haber consultado con los organismos directivos. Violaciones a este Canon conllevarán el despido del cargo que ocupe la persona o la suspensión de la colegiación si no ocupa ningún cargo.



Marco A. Muñiz Souffront
Secretario



Jimmy Soliván Cartagena
Presidente

Himno

A TI PLOMERO

Compañero nuestra voz levantemos,
con orgullo nuestro trabajo hacer

por la salud del pueblo borinqueño
nuestra familia y Colegio También.

Nuestra espada es la labor que hacemos
que cada día realizamos por el bien
no importa cuál sea el trabajo
por la salud de nuestro pueblo es.

El Colegio es nuestro escudo
por el que de vemos velar y sostener
por tu bienestar maestro y oficial plomero
por devoción, cariño y por deber.

Gaspar García Torres
Autor

PRESIDENTES DEL COLEGIO MAESTROS Y OFICIALES PLOMEROS

Eliphelet Escobar Torres (PD)	1975-79
José A. Rivera Acevedo	1979-83
Juan Sánchez Sánchez	1983-87
José A. Rivera Acevedo	1987-91
Ángel Torres Santos	1991-95
José Luis Ruiz Velázquez	1995-2000

William Pagan Ocasio	2000-02
Abilio Villanueva Torres	2002-06
Edgar Esquilín Torres	2006-10
Wilfredo Negrón Rodríguez	2010-12
José Luis Ruz Velázquez	2012-18
Jimmy Soliván Cartagena	2018-presente

**PRIMERA JUNTA DE GOBIERNO
DEL 29 DE JUNIO DE 1975**

Directores

Presidente	Eliphelet Escobar Torres
Vicepresidente	Antonio Calderón Meléndez
Secretario	José A. Rivera Acevedo
Tesorero	Ángel L. Rodríguez Quiñones
Auditor	José M. García Tejada

Miembros de la Junta de Gobierno

Vocal	Carlos Torres Guilbe
Vocal	Félix Rivera Rodríguez
Vocal	Rafael Pérez Rodríguez
Vocal	José Ayala Almodóvar
Vocal	Sixto Delgado Ubiles
Vocal	Roberto Jounet

**JUNTA DE GOBIERNO ACTUAL
DEL 2018 AL 2020**

Directores

Presidente	Jimmy Soliván Cartagena
------------	-------------------------

Vicepresidente	John R. Rodríguez Cepeda
Secretario	Marco A. Muñiz Souffrout
Tesorero	Alfredo Texidor Feliciano
Auditor	Olvin Castro Robles

MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Vocal	Adrián Espinosa Morales
Vocal	Celso J. Hernández Mojica
Vocal	Dimas Sánchez González
Vocal	Roberto Franco Ortiz
Vocal	Héctor Rosa Ramírez
Vocal	Waldestrudis Ruperto Cruz

PRESIDENTES DE CAPÍTULO 2018-2020

AGUADILLA

Martin Rivera Morales

ARECIBO	Geovanny Matos Cuevas
BAYAMÓN	Rafael Fuentes Cardona
CAGUAS	Rafael Sierra Rodríguez
GUAYAMA	David Valentín González
HUMACAO	Víctor Sánchez Aponte
MAYAGÜEZ	Rubén Cepeda Pérez
PONCE	Joel A. Guzmán Oliveras
SAN JUAN	Áureo González Andino

PRESIDENTE COMISIÓN EDUCACIÓN CONTINUA

Francis González Tardí

2018-al presente